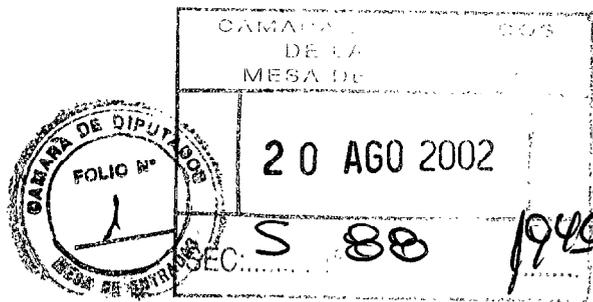


51778, 15
red)

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-159/02



Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Modifícase desde su sanción el artículo 83
de la Ley 25.565, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 83: "Las pensiones graciabiles prorrogadas
por las Leyes números 24.307, 24.447, 24.624, 24.764,
24.938, 25.064 y 25.237 de Presupuesto para la
Administración Nacional y 25.500, mantienen su vigencia,
siempre que el monto de los beneficios no exceda el
importe mensual de TRES CON SETENTA Y CINCO MODULO
PREVISIONAL (3,75 MOPRE) y serán incompatibles con los
incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la
Ley N° 25.401.

Establécese que el monto individual o acumulativo de
las pensiones otorgadas en virtud de las Leyes 24.191,
24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 no
podrá superar el importe mensual de TRES COMA SETENTA Y
CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE), siendo compatible
con cualquier otro ingreso que no supere la suma de UNO
COMA OCHENTA Y OCHO MODULO PREVISIONAL (1,88 MOPRE).

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

